



ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

La Molina, 24 de abril del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO; en Sesión Extraordinaria Virtual de la fecha, el Memorándum N° 047-2020-MDLM-GDU- SGRD, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 0211-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 049-2020-MDLM-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 046-2020-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 492-2020-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, con los cuales se propone el Acuerdo de Concejo que aprueba en vía de regularización la Contratación Directa para la Adquisición de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

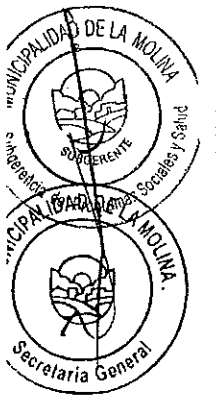
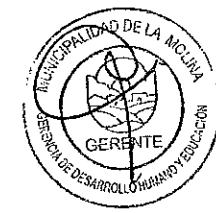
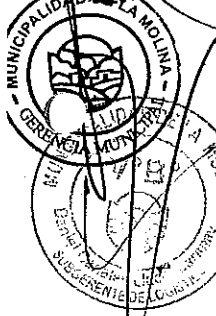
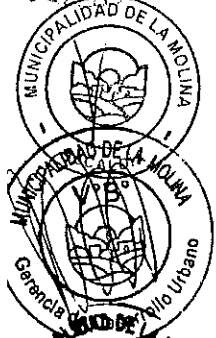
Que, mediante el Memorándum N° 246-2020-MDLM-GDU, de fecha 01 de abril del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, efectúe el requerimiento correspondiente para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, para la población en situación de vulnerabilidad en el distrito de La Molina;

Que, mediante el Memorándum N° 045-2020-MDLM-GDU-SGGRD, de fecha 01 de abril del 2020, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, solicita a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud (con copia a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal), se identifique la población beneficiaria para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de las canastas básicas familiares en el marco de la Emergencia Nacional en el marco de la propagación de COVID-19. Precisa además que en base al Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, la Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, y la Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, tomando en consideración la zona geográfica y los hábitos de consumo de la población se recomienda que la canasta contenga lo siguiente:

- a) Leche evaporada.
- b) Filete de atún en aceite vegetal.
- c) Arroz pilado superior.
- d) Quinua.
- e) Lenteja.
- f) Aceite vegetal.
- g) Azúcar rubia;

Que, mediante el Memorando N° 184-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 01 de abril del 2020, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, precisa que, al ser responsable de la supervisión y ejecución de los programas sociales en el distrito, ha utilizado como criterio de elección de las familias beneficiarias de las canastas básicas de acuerdo a lo señalado en la Guía de Orientación: "Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", por lo que se ha tomado la data recopilada por estos programas sociales y de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), considerando la clasificación económica pobre y pobre extrema según el Padrón General de Hogares (PGH), beneficiarios de programas sociales: Pensión 65, Contigo y Vaso de Leche, Adultos Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa, Familias Vulnerables del programa OMAPED, CIAM itinerante (MUSA) y casos sociales identificados en el distrito, tienen condición de vulnerabilidad que requieren de apoyo con el suministro de una canasta básica familiar con artículos de primera necesidad por la Emergencia Sanitaria por la pandemia de COVID-19. Asimismo, se ha realizado con el apoyo del mapa de Vulnerabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, vía el portal WEB del MIDIS, que incluye los AAHH, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda del distrito, y puede ser otra fuente de información para determinar la vulnerabilidad de la población en el caso de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; señala además que, adjunta el Informe N° 014-2020-MDLM-GDHE-SPSS-PSN, el cual contiene una propuesta de composición de la canasta, señalando su composición y aporte nutricional, a fin de que sea considerado;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

Que, en el Informe N° 014-2020-MDLM-GDHE-SPSS-PSN, elaborada por la encargada de nutrición se precisa la siguiente composición de la Canasta Básica Familiar:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CANASTA Latas/Kg
Leche evaporada entera en lata	Lata por 400 gramos	Lata	05
Filete de atún en aceite vegetal	Lata por 170 gramos	Lata	05
Arroz pilado superior	Bolsa	Kilogramo	4,5
Quinua	Bolsa	Kilogramo	0,5
Lenteja	Bolsa	Kilogramo	0,5
Aceite vegetal	Botella	Litro	1
Azúcar rubia	Bolsa	Kilogramo	2

Que, mediante el Memorando N° 273-2020-MDLM-GPV, de fecha 01 de abril del 2020, la Gerencia de Participación Vecinal, precisa que, la misma como encargada de organizar a los vecinos y promover la participación vecinal, de conformidad a lo establecido en los artículos 116° y 117° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, tomando en cuenta el listado de beneficiarios (1500 familias) realizado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación a través del SISFOH, observó que dicho número no contiene la totalidad de población vulnerable del distrito de La Molina, lo que evidenció una población vulnerable no identificada en la jurisdicción, aquellos quienes no pertenecen a los padrones de programas sociales atendidos por la Entidad, como pacientes con tuberculosis, casos sociales en condición de pobreza extrema del programa vaso de leche y comedores populares, familias de recicladores, y personas con discapacidad en situación de pobreza; en consecuencia, ha desarrollado un trabajo de identificación de beneficiarios a una canasta de bienes de primera necesidad, conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 20-2020-MDLM-GPV-NAA, de fecha 31 de marzo del 2020, obteniendo como resultado la necesidad de atención de tres mil canastas básicas familiares, adicionales a las mil quinientas identificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación;

Que, mediante el Informe N° 265-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 01 de abril del 2020, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, remite a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la información remitida por la Gerencia de Participación Vecinal, concluyendo que existe una población de tres mil familias en condición de vulnerabilidad que requieren de apoyo con el suministro de una canasta básica familiar con artículos de primera necesidad por la Emergencia Sanita por la pandemia de COVID-19, indicando además que dichas familias deberán ser consideradas en adición a las mil quinientas precisadas en el Memorando N° 184-2020-MDLM-GDHE-SPSS, siendo un total de cuatro mil quinientas familias;

Que, mediante el Memorando N° 185-2020-MDLM-GDHE, de fecha 01 de abril del 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, remite a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el informe mencionado en el considerando precedente, haciéndolo suyo e indicando que existen tres mil familias en situación de vulnerabilidad adicionales a las familias identificadas por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud;

Que, mediante el Memorandum N° 047-2020-MDLM-GDU-SGRD, de fecha 02 de abril del 2020, la Sugerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, precisa que, se requiere la contratación por un total de cuatro mil quinientas Canastas Básicas Familiares, por constituir una acción de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto causado por el COVID-19, ante la situación agravante en la economía de los hogares identificados con alta vulnerabilidad en el distrito de La Molina, con la finalidad de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de nuestros vecinos, adjuntando para ello las especificaciones técnicas que señala forman parte integrante de dicho documento; Concluye lo siguiente:

- Se ha determinado la existencia de cuatro mil quinientos familias en estado de vulnerabilidad del distrito de La Molina.
- Para la atención de los efectos de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, generó la dación del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y la Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por la existencia del COVID -19, emitida por la Presidencia de Concejo Ministros, que establecen que los gobiernos locales adquieran para las familias en estado de vulnerabilidad, canastas básicas familiares, y que la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento correspondiente para su adquisición de las mismas se formaliza a través del área que cumpla las funciones de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo el caso que para el caso de esta entidad dicha función es desarrollada por la unidad de organización a su cargo, motivo por el cual requiere la urgente e inmediata adquisición de cuatro mil

///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

quinientas Canastas Básicas Familiares precisadas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 y con las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID -19", adjuntadas y que forman parte integrante del citado documento.

- c) De no ser atendida la población vulnerable identificada, de manera urgente e inmediata, podría afectar no solo su economía, sino poner en riesgo la salud e incluso la vida de los integrantes de las cuatro mil quinientas familias en estado de vulnerabilidad del distrito de La Molina, identificadas por las unidades de organización competentes de esta Entidad; es que requiere la urgente e inmediata adquisición de cuatro mil quinientas Canastas Básicas Familiares, por constituir una acción de respuesta urgente inmediata frente al impacto causado por el COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la autoridad competente, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ello además, ante la situación agravante de los citados hogares identificados como vulnerables en el distrito de La Molina, ello con la finalidad de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de los vecinos;

Que, mediante el Memorándum antes mencionado, se adjunta el requerimiento de contratación que contiene las especificaciones técnicas para la adquisición de cuatro mil quinientas Canastas Básicas Familiares que contengan productos de primera necesidad para la población en estado de vulnerabilidad del distrito de La Molina, el mismo que cuenta con los vistos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, y la Gerencia de Participación Vecinal; y, en dicho requerimiento se indica que corresponde la inmediatez en la atención a dicho requerimiento;

Que, mediante el Memorando N° 379-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 04 de abril del 2020, la Subgerencia de Logística informa a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que se ha efectuado el estudio de mercado para la Adquisición de Canastas Básicas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, de acuerdo a las especificaciones técnicas remitidas. Adjuntando el Informe de Indagación de Mercado, mediante el cual determina el valor estimado ascendente a S/ 313,650.00;

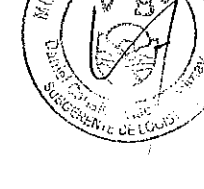
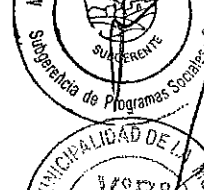
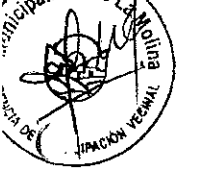
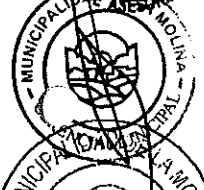
Que, mediante el Informe N° 062-2020-MDLM-GDU-SGRD, de fecha 04 de abril del 2020, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorgue la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 313,650.00;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 0000001993 del SIAF de fecha 06 de abril del 2020, por el monto total de S/ 313,650.00, la cual es remitida mediante el Memorándum Múltiple N° 029-2020-MDLM-GPPDI;

Que, mediante el Informe N° 211-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 20 de abril del 2020, la Subgerencia de Logística remite el Informe técnico sustentatorio donde concluye que la Contratación Directa denominada "Adquisición de Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19" en el Distrito de La Molina, configura en el supuesto de Contratación Directa por Emergencia Sanitaria previsto en el artículo 100°, literal b) subliteral b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual es concordante con lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1. del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para la "ADQUISICION DE CANASTA BASICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19", por el monto ascendente a S/313,650.00 (Trescientos Trece Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), por encontrarse en el supuesto de adquisición de bien necesario para prevenir y/o atender los efectos de la precitada Emergencia Sanitaria, en concordancia con señalado en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2020; asimismo, precisa también que, el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia establece que, la entidad regularice todos los aspectos que se detallan en el subliteral b.4, literal b del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, lo que conforme a lo precisado anteriormente debe computarse a partir del 11 de abril del 2020, situación que implica la emisión del correspondiente Acuerdo de Concejo aprobatorio en vía de regularización de la contratación directa denominada: "Adquisición de Canasta Básica Familiar" en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por autoridad competente a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, indicando que el 11 de abril del 2020, el proveedor cumplió con la entrega de los bienes adquiridos, así como la modificación del Plan Anual de Contrataciones del 2020; asimismo, anexa, entre otros los siguientes documentos:

- a) Evidencia de la publicación del contenido de las canastas efectuada la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

- b) Resolución N° 077-2020-MDLM-GAF, mediante al cual se modificó el PAC 2020.
- c) Documento de aprobación del expediente técnico.
- d) Bases de la contratación aprobada.
- e) Solicitudes de cotizaciones.
- f) Requisitos para la firma de contrato.
- g) Contrato.
- h) Guía de Remisión de entrega de bienes de fecha 11 de abril del 2020;

Que, mediante el Informe N° 049-2020-MDLM-GAF, de fecha 20 de abril del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que con el Informe N°211-2020-MDLM-GAF/SGL de fecha 20 de abril del 2020, la Subgerencia de Logística remite los documentos que sustentan y justifican la Regularización de la Contratación Directa efectuada para la ADQUISICION DE CANASTA BASICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR EL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, efectuada en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada por la autoridad competente a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la propagación del COVID-19 en territorio nacional, y conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y en lo dispuesto en el subliteral b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contratación directa que se efectuó en base al requerimiento formulado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano; en tal sentido, hace suyo el Informe N° 0211-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística y sus antecedentes, a fin que se continúe con el trámite administrativo que corresponda;

Que, mediante el Memorando N° 488-2020-MDLM-GM, de fecha 22 de abril del 2020, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal correspondiente;

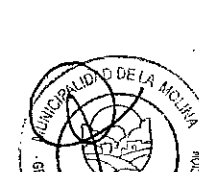
Que, mediante el Informe N° 046-2020-MDLM-GAJ, de fecha 22 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, señalando que, es de la opinión:

- Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Contratación Directa denominada: Adquisición de Canasta Básica Familiar, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, se encuadra en el supuesto establecido en el literal b) del subnumeral 27.1 y en lo precisado en el subnumeral 27.2 del artículo 27° de la LCE, así como en lo establecido en el subliteral b.4 del literal b) del artículo 100° del RLCE; y, conforme a lo precisado en los puntos I y II de su informe, considera que es competencia del Concejo Municipal de la Municipal Distrital de La Molina, aprobar la regularización de la contratación directa antes precisada bajo la causal de Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la autoridad competente mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para la prevención y control del COVID-19 en territorio nacional, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y considerando lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020.
- Que, es necesaria la regularización de la documentación correspondiente, entre las cuales se encuentra el Acuerdo de Concejo Municipal aprobatorio en vía de regularización de la contratación directa efectuada por causal de Emergencia Sanitaria Nacional, debiendo para ello considerarse el sustento técnico y legal, los informes previos de justificación de la necesidad y procedencia de dicha modalidad de contratación, contenidos en la información y documentación precisada en los numerales 2.21 al 2.49 del punto II y punto I de su informe;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda la derivación de los actuados ante la Secretaría General para la gestión correspondiente ante la Alcaldía del proyecto de Acuerdo respectivo a razón de su gestión ante el Concejo Municipal para la aprobación de la Contratación Directa en vía de regularización;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales como es el caso de esta Municipalidad, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades sean éstas provinciales, distritales y/o de centros poblados; y, entre los sistemas administrativos se encuentra el de abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

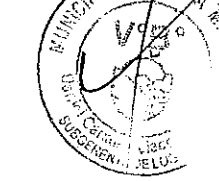
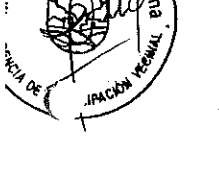
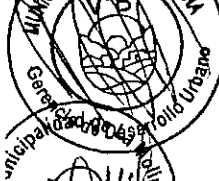
Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio durante dicho periodo, restringiendo por ello el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito; periodo que fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020, es decir, dicho Estado de Emergencia se inicia el 16 de marzo del 2020 y culminaría, en principio, el 26 de abril del 2020;

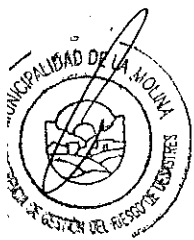
Que, desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional, únicamente ha sido posible la prestación de servicios de forma física relacionados a servicios o bienes esenciales, pudiendo las personas únicamente transitar para la prestación o accesos a ellos, lo cual se encuentra señalado en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, este último en su texto modificado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, siendo que, de acuerdo a ello, existen diversos sectores de la economía que se encuentran inactivos durante este periodo; motivo por el cual, existen personas que al no prestar labores efectivas en su rubro en la actualidad no cuentan con ingresos económicos que les permita acceder a alimentos y productos de primera necesidad, en especial las personas de escasos recursos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y que la presente emergencia sanitaria agrava su situación y los expone a riesgo en su salud y bienestar;

Que, en vista de ello, el gobierno central, así como el regional y local; dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, han venido aprobando distintas medidas que permitan amortiguar el impacto económico que generará en las familias del Perú el estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, esto a fin de garantizar el bienestar en la población, y para el caso de nuestra comuna, en los vecinos molinenses;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, autorizándose en el numeral 2.1 del artículo 2° a los gobiernos locales, como es el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; asimismo, en el numeral 2.3 del artículo 2° del precitado Decreto de Urgencia, se autoriza a los gobiernos locales a que realicen modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático; y, de la misma manera, el numeral 2.4

///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

del mismo artículo 2° del mismo cuerpo normativo, autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversos Gobiernos Locales a fin de financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del mismo artículo, correspondiéndole a la Municipalidad Distrital de La Molina, la suma de S/100,000.00; ante lo cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 070-2020/MDLM, de fecha 30 de marzo del 2020 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2020/MDLM de fecha 06 de abril del 2020;

Que, mediante la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las normas que deben regir en las contrataciones que efectúa el Estado, teniendo por finalidad establecer disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

Que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma los gobiernos locales; asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3° que, la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades, órganos, así como otras organizaciones que asumen el pago con fondos públicos para proveerse de bienes, servicios u obras;

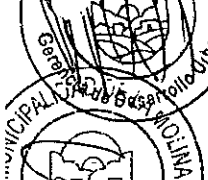
Que, el artículo 100°, literal b), acápite b.4) del Reglamento de la Ley antes mencionada, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata con un solo proveedor ante una situación de Emergencia Sanitaria, declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud conforme a la Ley de la materia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); en tal sentido, el acotado literal b) del artículo 100°, establece que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, el Acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

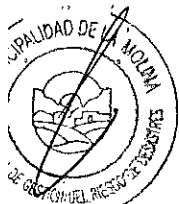
Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, precisa que, las contrataciones directas se aprueban mediante Acuerdo del Concejo Municipal, precisándose además en el precitado subliteral b.4) del literal b) del artículo 100° del mencionado Reglamento, que la regularización de la contratación directa se aprueba a través de Acuerdo de Concejo, lo que es concordante además con lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, que para el supuesto de situación de emergencia esta potestad es indelegable;

Que, para dicha aprobación, se requiere necesariamente del sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, el Acuerdo de Concejo que apruebe la Contratación Directa debe ser publicada a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción, ello de acuerdo a lo precisado en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, siendo que para la regularización por la contratación directa e inmediata en el marco de una Emergencia Sanitaria, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la Resolución o Acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, y la Gerencia de Participación Vecinal, así como lo determinado por la Subgerencia de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el presente caso nos encontramos en el marco de una Emergencia Sanitaria, declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SESA, por la propagación del COVID-19 en territorio nacional, siendo que mediante el precitado artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se ha autorizado a los gobiernos locales la adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, haciendo de área usuaria de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a la Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19, emitida por la Presidencia de Concejo Ministros, y lo establecido en los artículos 84° y 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

de La Molina en su versión actualizada, aprobado mediante la Ordenanza N° 397/MLM; situación por la que, en coordinación con la Subgerencia de Programas Sociales y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, se ha identificado los bienes de primera necesidad que deben contener las Canastas Básicas Familiares y ha efectuado el requerimiento conforme a las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID -19", que forman parte integrante del Memorandum N° 047-2020-MDLM-GDU-SGRD, considerando para ello los parámetros dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de la Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, así como los alcances del Informe N° 014-2020-MDLM-GDHE-SPSS-PSN, remitido a través del Memorando N° 184-2020-MDLM-GDHE-SPSS;

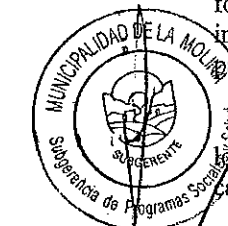
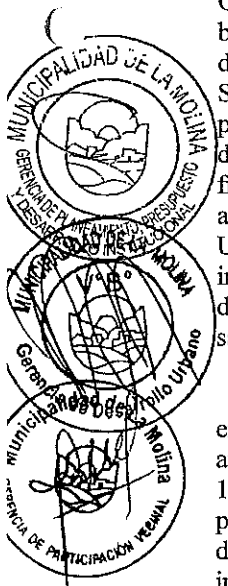
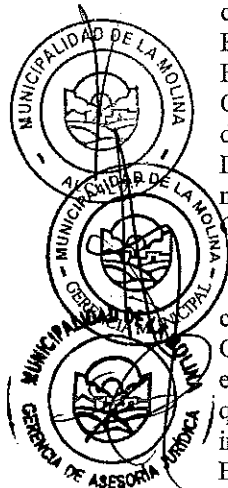
Que, es importante indicar que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres considera que se ha determinado por parte de las mencionadas Gerencias de Desarrollo Humano y Educación, la Gerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, bajo los criterios sustentados en la documentación correspondiente precisada en los considerandos precedentes, la existencia de cuatro mil quinientas familias en estado de vulnerabilidad en la jurisdicción del distrito de La Molina, de acuerdo a la información brindada por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y la Gerencia de Participación Vecinal, lo que se encuentra enmarcado en el numeral 2.2 del artículo 2° del precitado Decreto de Urgencia N° 033-2020, así como lo establecido en la Sección I de la Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19; además de ello, se ha justificado la urgencia de la contratación, la cual justamente se desprende de la necesidad de la población vulnerable del distrito de La Molina, en el marco de Emergencia Sanitaria, en vista de que dichas familias en situación de vulnerabilidad no cuentan con los recursos económicos para acceder a los productos de primera necesidad, correspondiendo requerir la urgente e inmediata adquisición de cuatro mil quinientas Canastas Básicas Familiares, por constituir una acción de respuesta urgente inmediata frente al impacto causado por el COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la autoridad competente a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2020; y que, de no ser atendida, dicha población vulnerable identificada, de manera urgente e inmediata, podría afectar no solo su economía, sino poner en riesgo la salud e incluso la vida de los integrantes de las cuatro mil quinientas familias en estado de vulnerabilidad del distrito de La Molina, y con la finalidad de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de nuestros vecinos;

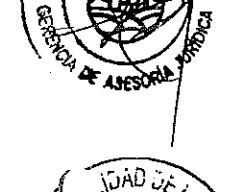
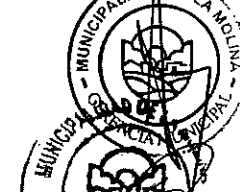
Que, asimismo la Subgerencia de Logística, precisa que la presente contratación se encuentra enmarcada en la causal de Contratación Directa establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el subliteral b.4 del literal b) del artículo 100° del Reglamento, la cual establece que se puede efectuar una Contratación Directa por vía de regularización para el caso de situaciones de emergencia, dentro de la cual se encuentran las emergencias sanitarias, como es la declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la propagación del COVID-19, en territorio nacional; indica además que, se cuenta con el requerimiento del área usuaria (Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres), el cual ha determinado la urgencia y la posible afectación a la población vulnerable en el caso de no atender de forma inmediata; asimismo, se ha indicado cuales son los productos de primera necesidad que deben contener la Canasta Básica Familiar y que dichos productos deben cumplir con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1062 y su Reglamento;

Que, conforme a lo antes indicado para el caso de situaciones de emergencias sanitarias, es posible que se efectúe la Contratación Directa y su regularización posterior en el plazo de 10 días hábiles siguientes de entregado los bienes, ello de acuerdo a lo señalado en el precitado literal b) del artículo 101° del Reglamento, en dicho sentido, la Subgerencia de Logística ha precisado que la entrega de los bienes ha sido efectuada el 11 de abril del 2020 en el local de la Municipalidad Distrital de La Molina sito en la Avenida Ricardo Elías Aparicio N° 740, Urbanización Las Lagunas de La Molina, Distrito de La Molina, lo cual fue formalizado a través de la Guía de Remisión N° 0001-0020370, de fecha 11 de abril del 2020, ello conforme se indica en el Informe N° 0211-2020-MDLM-GAF/SGL; por lo que, de acuerdo a ello se está dentro del plazo para efectuar la regularización de la documentación que se requiera;

Que, al respecto, se ha adjuntado en el expediente los siguientes informes a través de los cuales se indica respecto de la determinación de la cantidad de familias beneficiarias y la composición de las canastas básicas familiares:

- Memorandum N° 045-2020-MDLM-GDU-SGGRD, mediante el cual la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres solicita a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud determinen la identificación de la población beneficiaria para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de las Canastas Básicas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19.





Municipalidad de La Molina

- Memorando N° 184-2020-MDLM-GDHE-SPSS, mediante el cual la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, informa que se han determinado que existen mil quinientas familias beneficiarias.
- Informe N° 014-2020-MDLM-GDHE-SPSS-PSN, de la encargada de nutrición, mediante el cual se determina el contenido de la Canasta Básica Familiar precisándose la siguiente composición:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR CANASTA Latas/Kg
Leche evaporada entera en lata	Lata por 400 gramos	Lata	05
Fillete de atún en aceite vegetal	Lata por 170 gramos	Lata	05
Arroz pilado superior	Bolsa	Kilogramo	4,5
Quinua	Bolsa	Kilogramo	0,5
Lenteja	Bolsa	Kilogramo	0,5
Aceite vegetal	Botella	Litro	1
Azúcar rubia	Bolsa	Kilogramo	2

- Memorando N° 273-2020-MDLM-GPV, mediante el cual la Gerente de Participación Vecinal precisa que se han identificado 3000 familias en situación de vulnerabilidad adicionales a las 1500 determinadas por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud.
- Informe N° 265-2020-MDLM-GDHE-SPSS, mediante el cual la Subgerente de Programas Sociales y Salud precisa que de acuerdo a la información remitida por la Gerencia de Participación Vecinal, se han adicionado 3000 familias beneficiarias, a las 1500 familias en situación de vulnerabilidad ya identificadas por dicha Subgerencia de Programas Sociales y Salud, a través de su precitado Memorando N° 184-2020-MDLM-GDHE-SPSS.
- Memorando N° 185-2020-MDLM-GDHE, mediante el cual la Gerente de Desarrollo Humano y Educación comunica al Subgerente de Gestión el Riesgo de Desastres que hay 3000 familias vulnerables identificadas en adición a las 1500 familias en situación de vulnerabilidad anteriormente precisadas, señalando además, que hace suyo los alcances del precitado Informe N° 265-2020-MDLM-GDHE-SPSS, lo cual determina un total de 4500 familias en estado de vulnerabilidad.
- Además de ello, se encuentra el Memorandum N° 047-2020-MDLM-GDU-SGRD, mediante el cual la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, emite su informe técnico en su calidad de área usuaria, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 2.1 del numeral 2 de la Sección II de la Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, elaborada por la PCM, precisando que se requiere la contratación por un total de 4500 Canastas Básicas Familiares de alimentos básicos, por constituir una acción de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto causado por el COVID-19, ante la situación agravante económica, la salud y hasta posiblemente la vida de los integrantes de las 4500 familias vulnerables antes precisadas del distrito de La Molina, ello con la finalidad de salvaguardar a nuestros vecinos en situación de vulnerabilidad, adjuntando para ello las especificaciones técnicas. Precisa además que corresponde la inmediatez en la atención del requerimiento, a través de la Contratación Directa, efectuando la individualización del proveedor de las Canastas Básicas Familiares, con lo cual se efectivizará la acción para reducir el alto riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19, de acuerdo a la Declaración de Emergencia Sanitaria Nacional, y, que de no ser atendida la población vulnerable identificada, de manera urgente e inmediata, podría afectar no solo su economía, sino poner en riesgo la salud e incluso la vida de los integrantes de las 4500 familias en estado de vulnerabilidad del distrito de La Molina, identificadas por las unidades de organización competentes de esta entidad; precisando que por ello, es urgente la inmediata adquisición de 4500 Canastas Básicas Familiares, por constituir una acción de respuesta urgente inmediata frente al impacto causado por el COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la autoridad competente a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ello además, de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de los vecinos;

Que, en dicho sentido, se cuenta con la información que corresponde de los informes técnicos señalados, habiéndose indicado lo siguiente:

Existen la totalidad de 4500 familias beneficiarias, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y la Gerencia de Participación Vecinal.

El contenido de las Canastas Básicas Familiares ha sido determinado por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud a través del encargado de nutrición a través de su Informe N° 014-2020-MDLM-GDHE-SPSS-PSN.

La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres ha establecido la necesaria inmediatez en la atención del requerimiento de adquisición de las canastas, debido a la Emergencia Sanitaria declarada, la cual debe efectuarse mediante una Contratación Directa.

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

- Que, de acuerdo a la información vertida, los informes técnicos que se presentan han considerado lo señalado en el ámbito de sus competencias, lo precisado los numerales i), ii) y iii) de la página 4 del "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional" emitido por el OSCE;

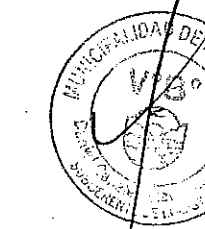
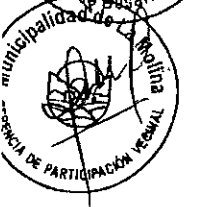
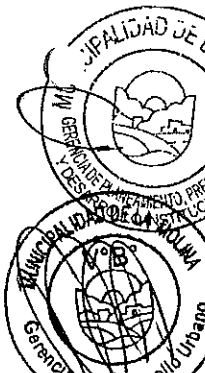
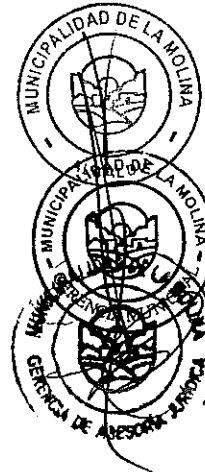
Que, parte de las actuaciones preparatorias a efectuarse en el proceso de Contratación Directa, es el requerimiento, el mismo que debe ser elaborado por el área usuaria, quien es responsable de formular las especificaciones técnicas y justificar la finalidad pública de la contratación; además, conforme a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de contratación, así como las condiciones en las que se ejecuta, debiéndose considerar además las exigencias previstas en Leyes, Reglamentos técnicos, Normas sanitarias, y demás normas que correspondan;

Que, en el caso de la Contratación Directa por la causal Emergencia Sanitaria, además de lo señalado, se requiere que el requerimiento precise la urgencia y posible afectación de no atenderlo de forma inmediata, el sustento técnico correspondiente, así como los bienes de primera necesidad que comprenderán la Canasta Básica Familiar y el número de canastas a ser repartidas;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del literal A de las "Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19" emitido por la Contraloría General de la República, se precisa que las especificaciones técnicas respecto a los bienes alimentarios a adquirir deberán contemplar las obligaciones y criterios del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, así como sus normas complementarias o modificatorias;

Que, en adición a ello, es preciso indicar que para la determinación de los productos que se deben considerar para la Canasta Básica Familiar que fuera repartida a las familias vulnerables del distrito de La Molina, se debe considerar lo señalado en los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobado por la Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM, siendo que el mismo recomienda que para la determinación de productos de la Canasta Básica Familiar, ello sea considerado por condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo, considerando en el subnumeral 5.3 del numeral V, para la Región Costa: cereales y derivados (ejemplo arroz, avena, fideos y otros), menestras (ejemplo frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productor de origen animal (ejemplo conservas en general y otros); ello, en concordancia con lo indicado en el subnumeral 2.2 del numeral 2 de la sección II de la Guía; siendo que además, la precitada Guía señala que una vez definidos los productos, la Entidad debe publicar la composición de la Canasta Básica Familiar definida en un espacio visible de la municipalidad, en su portal institucional y en las redes sociales que emplea como medio de comunicación, así como los precios referenciales de los productos que la componen;

Que, en dicho sentido la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de área usuaria, ha adjuntado el requerimiento que contiene las especificaciones técnicas, habiéndose considerado para su elaboración lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y la Gerencia de Participación Vecinal, que indican que se requerirán un total de 4500 Canastas Básicas Familiares, y además teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 014-2020-MDLM-SPSS-PSN, elaborado por la encargada de nutrición, que precisa el contenido y cantidades de los productos que debe contener cada Canasta Básica Familiar, indicando además, que se requiere la contratación por un total de 4500 Canastas Básicas Familiares de alimentos básicos, por constituir una acción de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto causado por el COVID-19, ante la situación agravante económica, la salud y hasta posiblemente la vida de los integrantes de las 4500 familias vulnerables antes precisadas del distrito de La Molina, y que, de no ser atendida la población vulnerable identificada de manera urgente e inmediata, podría afectar no solo su economía, sino poner en riesgo la salud e incluso la vida de los integrantes de las 4500 familias en estado de vulnerabilidad del distrito de La Molina, precisando que, por ello es urgente la inmediata adquisición de 4500 Canastas Básicas Familiares, por constituir una acción de respuesta inmediata frente al impacto causado por el COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la autoridad competente a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

Que, es preciso indicar que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 014-2020-MDLM-SPSS-PSN, el diseño de la composición de las canastas ha seguido lo dispuesto en la Guía de Orientación de Asistencia Alimentaria en Situaciones de Emergencia – GOASE del INDECI, y en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, de acuerdo a lo señalado y conforme se aprecia, las especificaciones técnicas adjuntadas han considerado lo señalado en los considerandos precedentes, habiéndose adjuntado las características técnicas necesarias por cada uno de los productos de la canasta básica familiar;

Que, la Subgerencia de Logística una vez recibido el requerimiento del área usuaria, ha efectuado las correspondientes indagaciones de mercado, a fin de establecer el valor estimado para la adquisición de los bienes de primera necesidad, ello de acuerdo a lo establecido en los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme en el Memorando N° 379-2020-MDLM-GAF/SGL, la Subgerencia de Logística remitió a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el estudio de mercado efectuado, adjuntando el Informe de Indagaciones de Mercado, precisando que para dicho fin se solicitó cotizaciones vía correo electrónico a proveedores que se encuentran en la capacidad de proveer los bienes requeridos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas remitidas por el área usuaria y habiéndose realizado la búsqueda en el SEACE de métodos de contratación con Adquisiciones Similares; precisando finalmente que el valor estimado asciende a S/313,650.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, una vez obtenido el valor estimado, el área usuaria mediante el Informe N° 062-2020-MDLM-GDU-SGRD, remitió a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el expediente, a fin de que emita la certificación presupuestaria correspondiente;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000001993, se da la disponibilidad, para la atención de la Adquisición de Canasta Básica con productos de primera necesidad en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL	CLASIF. CENTRO DE COSTOS	RUBRO/ CLASIF. GASTO	IMPORTE
05.016.0036.5006269.00002904	CV	00 / 2.3.1.1.1.1.	99,958.50
05.016.0036.5006269.00002904	CV	09 / 2.3.1.1.1.1.	209,191.50
05.016.0036.5006269.00002904	CV	09 / 2.3.1.99.1.99	4,500.00
TOTAL			313,650.00

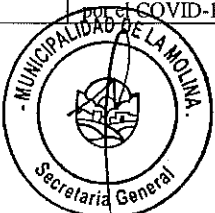
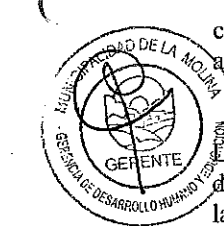
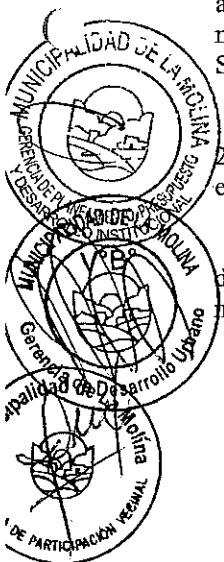
Que, el Plan Anual de Contrataciones es el documento técnico que incluye las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para el año fiscal en cuestión, los cuales son cubiertos con el Presupuesto Institucional de Apertura para dicho año;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Pla Anual de Contrataciones puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones; y, en el caso de La Molina, el mismo fue aprobado por la Resolución N° 014-2020-MDLM-GAF, y no se contemplaba la adquisición de productos de primera necesidad para las Canastas Básicas Familiares, ello debido a que, dicha compra se desprende del Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19, en el territorio nacional, situación que ha sido extraordinaria, imprevisible;

Que, de acuerdo a ello, mediante el Informe N° 210-2020-MDLM-GAF-SGL, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la modificación del PAC 2020, siendo que, mediante la Resolución N° 077-2020-MDLM-GAF, de fecha 17 de abril 2020, se resuelve aprobar la modificación del PAC del Ejercicio Fiscal 2020, incluyendo el siguiente procedimiento:

ITEM	SERVICIO	VALOR	TIPO DE PROCESO
1	Adquisición de Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19	313,650.00	CONTRATACIÓN DIRECTA

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

Que, de acuerdo a ello, se encuentra acreditado que se efectuó la modificación del PAC 2020 de la Municipalidad Distrital de la Molina vía inclusión mediante la Resolución N° 077-2020-MDLM-GAF;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda; precisándose además en el numeral 42.3 del precitado artículo 42° del Reglamento, que el órgano encargado de la contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas internas, señalándose además su contenido, entre los cuales se encuentra el requerimiento, la indagación de mercado realizada, el valor estimado, la certificación presupuestal y el resumen ejecutivo; lo que es concordante con el subnumeral 2.7 del numeral 2 de la Sección II de la Guía;

Que, de acuerdo a ello, y conforme a lo señalado en el literal m) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, corresponde que la Gerencia de Administración y Finanzas apruebe el expediente de contratación;

Que, en dicho sentido, mediante el Informe N° 209-2020-MDLM-GAF-SGL, la Subgerencia de Logística remite el expediente de contratación para su aprobación a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo que esta última efectúa la aprobación del precitado expediente de contratación mediante el Memorándum N° 1066-2020-MDLM-GAF, de fecha 17 de abril del 2020;

Que, conforme se ha indicado, de acuerdo a lo señalado en el "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional" aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los informes técnicos requeridos para la aprobación de la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo, deben contener como mínimo la siguiente información:

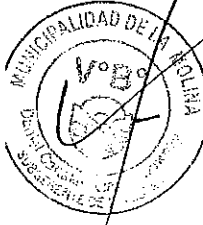
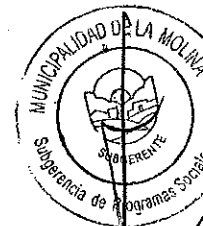
- Supuesto de emergencia, de acuerdo a lo desarrollado en el primer párrafo del subliteral b.4) del literal b) del artículo 100 del Reglamento.
- Inmediatez de la atención del requerimiento generado, respecto del cual debe aclararse que la actuación inmediata supone que, como resultado de la Contratación Directa, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien o servicio, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia.
- Detalle de que la Contratación Directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad.
- Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la Contratación Directa.
- Detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir que se pueda corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de alguna de dichas acciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento. Se recomienda registrar en el SEACE el documento que acredite dicha oportunidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal las atribuciones que correspondan conforme a Ley, siendo además que de acuerdo al artículo 17° de la precitada norma, los Acuerdos son adoptados por mayoría calificada o simple;

Que, el Acuerdo de Concejo que aprueba la Contratación Directa por causal de situación de Emergencia Sanitaria, de acuerdo a lo señalado en el precitado literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el subliteral b.4 del literal b) del artículo 100° del Reglamento, requiere obligatoriamente el sustento técnico y legal, el cual debe estar contenido en el informe o informes previos que contentan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de acuerdo al "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional" (en adelante "el Protocolo") aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, recomienda que el Acuerdo de Concejo que aprueba la contratación directa, contenga en su parte resolutive, por lo menos la siguiente información:

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

- Supuesto de contratación directa (situación de emergencia).
- Denominación del objeto de la contratación.
- Plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
- Monto de la contratación.
- Fuente de financiamiento;

Que, habiéndose verificado la documentación adjuntada y los informes elaborado por las áreas usuarias y la Subgerencia de Logística en su calidad del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, al encontrarse dentro del supuesto establecido en el precitado literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el literal b) del artículo 100° del Reglamento, habiéndose comprobado, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Logística, la entrega de los bienes de primera necesidad que conformaron la Canasta Básica Familiar que fuera entregado a la población vulnerable determinado por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, con fecha 11 de abril del 2020, encontrándose dentro del plazo establecido de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de bienes para la regularización de la documentación para la Contratación Directa por la causal de Emergencia Sanitaria, que fuera declarada mediante el precitado Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para la prevención y control del COVID-19, en territorio nacional, corresponde que se efectúe la regularización de la Contratación Directa, motivo por el cual resulta legalmente viable la aprobación de la precitada Contratación Directa para la adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por el Concejo Municipal, a través de un Acuerdo de Concejo;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a los considerandos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 35), 34° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con el voto favorable de once regidores participantes (unánime):

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de La Molina, por la causal de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, conforme lo dispone el literal b) del numeral 27.1 y el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal b.4) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por el monto de S/313,650.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), equivalente a 4500 canastas, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestal contenido en la Nota N° 0000001993 del SIAF y el requerimiento formulado por el área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Contratación Directa realizada materia de la presente aprobación en vía de regularización, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que participaron en la realización de la misma, al ser un procedimiento eminentemente técnico perteneciente al Sistema de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de lo actuado a la Gerencia Municipal, para que a través de los órganos correspondientes se proceda a realizar la evaluación de la contratación realizada, con el fin de determinar la regularidad de la misma, y en caso se evidencie alguna desviación, deberá ser comunicado al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo; así como a la Gerencia de Tecnologías de Información su difusión el portal web de la Entidad www.munimolina.gob.pe.

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020/MDLM

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística y demás unidades de organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALDO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

